DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.608 | Miércoles 25 de Noviembre de 2026 | Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 2910112

MINISTERIO DE HACIENDA

DETERMINA EL COMPONENTE VARIABLE PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO ESPECÍFICO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 18.502

Núm. 326 exento.- Santiago, 24 de noviembre de 2026.

Vistos:

Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República de Chile; en el DFL N° 7.912, de 1927, del Ministerio del Interior, que Organiza las Secretarías del Estado; en la Ley N° 18.502, que Establece Impuestos a Combustibles que señala; en la Ley N° 20.765, que Crea Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles que indica; en la Ley N° 20.794, que Extiende la Cobertura del Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles, creado por la ley N° 20.765; en el decreto supremo N° 1.119, de 2014, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba Reglamento para la aplicación del Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles, creado por la ley N° 20.765, y sus modificaciones; en la Ley 21.857 que establece medidas para contener las alzas de los precios de la gasolina automotriz y el petróleo diésel, y aliviar la carga financiera de las empresas de transporte de carga; en el decreto supremo N° 38, de 2026, del Ministerio del Interior; en el decreto exento Nº 103, de 20 de marzo de 2026, del Ministerio de Hacienda; en los oficios ordinarios N° 1070 y N° 1071, ambos de 24 de noviembre de 2026, de la Comisión Nacional de Energía, y en la resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

Que, esta Cartera de Estado ha realizado las estimaciones correspondientes para la determinación del componente variable de los impuestos específicos establecidos en la ley N° 18.502 de conformidad con la normativa citada en vistos.

Decreto:

1.- Determínanse los siguientes componentes variables de los impuestos específicos establecidos en la ley N° 18.502, que establece impuestos a los combustibles que señala, conforme a lo dispuesto en la normativa citada en los vistos:

COMBUSTIBLE	COMPONENTE VARIABLE
Gasolina Automotriz de 93 octanos **(en UTM/m³)**	1,3596
Gasolina Automotriz de 97 octanos **(en UTM/m³)**	0,5736
Petróleo Diésel **(en UTM/m³)**	-2,1500
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular **(en UTM/m³)**	-0,4278
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular **(en UTM/1000m³)**	-0,6500

2.- Aplícanse, a contar del día 26 de noviembre de 2026, los componentes variables expuestos en la tabla precedente, del numeral anterior.

3.- Determínanse, como consecuencia de lo anterior, las tasas de los Impuestos Específicos de los Combustibles establecidos en la ley N° 18.502, las cuales serán iguales a su componente

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

base, considerando además el componente variable, que puede ser sumado o restado, conforme a lo dispuesto en la normativa citada en los vistos.

Que, para la semana que comienza el día jueves 26 de noviembre de 2026, determínanse las referidas tasas de conformidad a los siguientes valores:

COMBUSTIBLE	Componente Base	Componente Variable	Impuesto Específico Resultante
Gasolina Automotriz de 93 octanos **(en UTM/m³)**	6,0000	1,3596	7,3596
Gasolina Automotriz de 97 octanos **(en UTM/m³)**	6,0000	0,5736	6,5736
Petróleo Diésel **(en UTM/m³)**	1,5000	-2,1500	-0,6500
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular **(en UTM/m³)**	1,4000	-0,4278	0,9722
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular **(en UTM/1000m³)**	1,9300	-0,6500	1,2800

4.- Publíquese en la web institucional del Ministerio de Hacienda, a través de un informe técnico, lo decretado a través de este acto administrativo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 de la ley N° 20.765.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Jorge Antonio Quiroz Castro, Ministro de Hacienda.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl